

- i) Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la Entidad.
- j) Las demás asignadas por el Director General, que se relacionen con la naturaleza de las funciones del Comité.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.* La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a la sesión, a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
6. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Parágrafo. La custodia de las actas del comité se realizará con base en lo establecido en las Tablas de Retención Documental de la Aeronáutica Civil.

CAPÍTULO 3
Funcionamiento del comité

Artículo 6°. *Sesiones y quórum decisorio y deliberatorio.* El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá mínimo dos (2) veces en el año, y extraordinariamente, cuando alguno de sus miembros, lo considere conveniente. Sesionará, con la asistencia de mínimo la mitad más uno de sus integrantes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Artículo 7° *Sesiones no presenciales.* El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrá deliberar, votar y decidir a través de cualquier medio electrónico que permita una comunicación simultanea o sucesiva, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Para efectos de las sesiones no presenciales, el medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia deberá permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones, correos electrónicos, videoconferencia o mensajes de datos, entre otros, con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con la Ley 527 de 1999. Para este último caso, los miembros de Comité deberán expresar su voto y/o ejercer su derecho de voz dentro del mismo día en el que se haya iniciado la reunión.

Artículo 8°. *Invitados a las reuniones del comité institucional de coordinación de control interno.* Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité a través de la secretaría técnica, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

Artículo 9°. *Citación a las reuniones del comité institucional de coordinación de control interno.* Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos cinco (5) días. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan.

La Secretaría Técnica deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se realizará con una antelación de por lo menos dos (2) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cuales se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar, de realizarse sesiones virtuales con la invitación deberán estar las instrucciones para la asistencia a la misma. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité de los temas a tratar y del orden del día, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden.

Artículo 10. *Reuniones del comité institucional de coordinación de control interno.* Las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con lo siguiente:

1. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno serán instaladas por su Presidente.
2. A continuación, el Secretario Técnico del Comité verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto el cual será sometido a consideración y apro-

bación del Comité por parte del Presidente, e informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión y las justificaciones presentadas por inasistencia.

3. Desarrollo de los asuntos a tratar.
4. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes deliberarán sobre de los asuntos tratados y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.
5. Efectuada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.
6. Una vez evacuados todos los asuntos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Parágrafo. Las sesiones del Comité podrán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité, y con base en las mismas, el citado funcionario elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante. En este evento, siempre se informará a los presentes de la opción de grabación de la reunión con fines de transcripción.

Artículo 11. *Actas de las reuniones del comité institucional de coordinación de control interno.* El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los integrantes asistentes a la respectiva sesión, por escrito o por correo electrónico, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibo del proyecto. Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado y aprobado. Recibidas las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico a los integrantes del Comité, por escrito o por correo electrónico, dentro del día hábil siguiente.

Artículo 12. *Trámite de impedimentos y recusaciones.* Si cualquiera de los integrantes del Comité de Institucional de Coordinación de Control Interno se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento consagradas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o las demás normas que la modifique, adicione o sustituya, deberá enviar dentro de los tres (3) días calendario anteriores a la respectiva sesión del Comité, un escrito motivado al Director General y al Secretario Técnico del Comité. El Director General decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. En este evento, el punto del orden del día causa del impedimento o recusación, quedará aplazado hasta tanto se resuelve el mismo.

Cuando cualquier persona presenta una recusación antes del inicio de la sesión, la misma se suspenderá hasta que el recusado manifieste si acepta o no la causal invocada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

Parágrafo 1°. Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y por tal razón no hubiese el quórum para deliberar o tomar decisiones se suspenderá la sesión o el punto del orden del día a estudiar, hasta tanto el Director designe un miembro ad hoc, que remplace al que resultó impedido o recusado

Artículo 13. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 03738 del 1 de diciembre de 2017 y las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2022.

El Director General,

Jair Orlando Fajardo Fajardo.
(C. F.).

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 2022

(abril 30)

por la cual se prorroga el plazo indicado en la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 (Modificada por las Resoluciones número 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017, 441 de diciembre 26 de 2019, 109 de junio 17 de 2020 y 193 de diciembre 3 de 2020), para el reporte de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo enero-marzo de 2022.

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4° del Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016, modificado por las Resoluciones Nos. 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017, 441 de diciembre 26 de 2019, 109 de junio 17 de 2020 y 193 de diciembre de 2020, se establece los formularios de la información a reportar, los requisitos y plazos para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que mediante la Resolución número 037 de 2017 (que derogó la Resolución 743 de 2013 y sus modificaciones), expedida por la Contaduría General de la Nación, se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que mediante la Resolución número 414 de 2014 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público.

Que mediante la Resolución número 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución número 461 de 2017 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 298 de febrero 28 de 2022 mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, este rige hasta el día 1 de mayo de 2022, y deroga el Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 666 de abril 28 de 2022 prorroga la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus Covid-19, la cual fue declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del año 2020, las Resoluciones 222, 738,

1315, 1913 de 2021y 304 de 2022.

Que mediante la Resolución número 109 de junio 17 de 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación, se incorporó en la categoría Información Contable Pública Convergencia (ICPC), un nuevo Formulario denominado CGN2020_004_Covid_19, el cual tiene por objeto mostrar, al país y a la comunidad en general, la forma cómo se están utilizando los recursos destinados a atender la emergencia sanitaria, este debe reportarse trimestralmente y hasta cuando duren los efectos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19.

Que las subcuentas y valores a incorporar en el formulario CGN2020_004_Covid_19 deben guardar relación directa con la financiación y uso de los recursos destinados a la atención de la emergencia sanitaria, y el reporte corresponde a todos los movimientos contables realizados que se generen con ocasión de la aplicación y observancia de los distintos decretos emitidos por el gobierno nacional, para este propósito.

Que se requiere que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública encaminen sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema Contable Público Colombiano, con el propósito de generar confianza y estabilidad en las cuentas públicas del país, lo que hace necesario disponer de medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN en materia de contabilidad pública, puedan garantizar la calidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que la Contaduría General de la Nación ha recibido solicitudes de prórroga por parte de algunas entidades sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, para el envío y reporte de la información Contable Pública Convergencia correspondiente al período enero-marzo de 2022, en las que manifiestan que con ocasión del Covid-19 y la obligación del reporte del nuevo Formulario CGN2020_004_Covid_19, se están generando retrasos y demoras en los procesos y actividades administrativas y operativas con las consecuentes implicaciones de índole contable debido a las medidas que se están adoptando al interior de estas, para la adecuación de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actividades laborales.

Que para efectos del presente acto administrativo, en el marco de la emergencia sanitaria y entendiendo la situación de contingencia en que se encuentra el país y los análisis realizados de las circunstancias expuestas por las entidades, que afectan de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al período enero-marzo de 2022, y considerando la materialidad e impacto en el Balance Consolidado de la Nación, se hace necesario ajustar la fecha establecida para realizar los reportes a la CGN.

Que el parágrafo 2º del artículo 16 de la Resolución número 706 define que se otorgarán prórrogas, cuando circunstancias excepcionales de materialidad y/o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de consolidación.

Que el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece que son deberes de todo servidor público: “Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.”

Que el inciso 2 del numeral 3.3 del artículo 1º, de la Resolución número 182 de 2017, “Publicación” determina que los informes financieros y contables mensuales se

publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 y sus modificaciones para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al período enero-marzo de 2022, para las siguientes entidades de gobierno, así:

Código	Entidad	Sector	Plazo
10200000	Contraloría General de la República	Nacional	6/05/2022
910300000	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Nacional	19/05/2022
923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	Nacional	9/05/2022
11100000	Ministerio de Defensa Nacional	Nacional	19/05/2022
11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Nacional	19/05/2022
12200000	Procuraduría General de la Nación	Nacional	6/05/2022
821700000	Universidad Militar Nueva Granada	Nacional	7/05/2022
210613006	Achí	Territorial	6/05/2022
211327413	Lloró	Territorial	6/05/2022
218341483	Nátaga	Territorial	15/05/2022
218027580	Río Iró	Territorial	6/05/2022
210027600	Río Quito	Territorial	9/05/2022
211725817	Tocancipá	Territorial	19/05/2022
217825878	Viotá	Territorial	19/05/2022

Artículo 2º. Prorrogar el plazo de presentación de la información financiera, a través del Sistema CHIP, indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 y sus modificaciones, para la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al período enero-marzo de 2022, para las siguientes empresas, así:

Código	Entidad	Sector	Plazo
31400000	Ecopetrol S.A. (Ecopetrol S. A.)	Nacional	13/05/2022
923272000	Refinería de Cartagena S. A. S	Nacional	13/05/2022
923272998	Grupo Bicentenario S. A. S.	Nacional	20/05/2022

Artículo 3º. Prorrogar el plazo indicado en el numeral 3.3 del artículo 1º de la Resolución número 182 del 19 de mayo de 2017, para la publicación de los informes financieros y contables del mes de marzo, hasta el treinta (31) de mayo de 2022, para las entidades relacionadas en los artículos precedentes.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 30 de abril de 2022.

La Contadora General de la Nación,

Marleny María Monsalve Vásquez
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS

La Subdirectora de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el día 17 de julio de 1987, falleció la señora Blanca Eunice Santana Páez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20931106, y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, se presentó el señor José Roberto Sandoval Murillo, identificado con cédula de ciudadanía número 79160341, en su calidad de cónyuge supérstite de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

La Subdirectora Técnica,

Gelen Alcira Pulgarín González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 22200052. 3-V-2022. Valor \$65.200